



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 7 8

Popayán, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO:

EJECUTIVO LABORAL

A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹

EJECUTANTES:

(1) MARITZA PAZ LASSO (compañera²)

(2) HIAN DAVID ESCOBAR PAZ (hijo menor)

(3) MARIA DELFINA DELGADO GUTIERREZ (madre)

(4) EMIGDIO ESCOBAR BOLAÑOS (padre)

(5) NIDIA YANETH ESCOBAR DELGADO (hermana)

(6) JUAN CARLOS ESCOBAR DELGADO (hermano)

APODERADO(A):

Dr. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN

EJECUTADO(S):

RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ MARIN

RADICADO:

19 001 31 05 002 2021 00240 00.

Los señores: (1) **MARITZA PAZ LASSO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.332.113 de Popayán, vecina del municipio de Popayán, quien actúa a nombre propio y en representación de su hijo menor (2) **HIAN DAVID ESCOBAR PAZ**, identificado Tarjeta de Identidad N° 1.058.935.8896 de la Registraduría Nacional del Estado Civil; (3) **MARÍA DELFINA DELGADO GUTIERREZ**, identificada con la C.C. N° 48.662.714 de Timbio; (4) **EMIGDIO ESCOBAR BOLAÑOS**, identificado con la C.C. N° 10.540.432 de Puracé; (5) **NIDIA YANETH ESCOBAR DELGADO**, identificada con la C.C. N° 34.318.034 de Timbio; (6) **JUAN CARLOS ESCOBAR DELGADO**, identificado con la C.C. N° 10.305.464 de Popayán, quienes actúan mediante apoderado judicial³, a peticionado ante la judicatura, para que se profiera el mandamiento ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario laboral⁴, en contra del señor **RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ**, identificado con C.C. N° 8.262.306, con domicilio en la Ciudad de Popayán⁵, por las condenas impuestas en sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Despacho judicial en audiencia pública de juzgamiento del 24 de febrero de 2021 y, la sentencia de segunda instancia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, fechada 22 de julio de 2021, al interior del proceso Ordinario Laboral radicado bajo el número 19 001 31 05 002 2019 00181 00, declarando la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo entre el demandado **RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ MARIN** y, el trabajador **JEISON ALEXANDER ESCOBAR**, fallecido en accidente de trabajo el 18 de agosto de 2016, declarando la responsabilidad del empleador **RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ MARIN** en el

¹ RAD. 190013105002 2019 00181 00

² Trabajador fallecido: JEISON ALEXANDER ESCOBAR DELGADO (q.e.p.d.)

³ Dr. ÁNGEL MARIO JIMENEZ ROMAN

⁴ RAD. 190013105002 2019 00181 00

⁵ Calle 23 Norte N° 6-19 del Barrio Ciudad Jardín



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

accidente de trabajo y, por consiguiente condenando al demandado al pago de los respectivos derechos laborales, indemnizaciones de perjuicios causados a los demandantes (lucro cesante y perjuicios morales), conceptos debidamente indexados, más la condena de las costas procesales; fallos que se encuentran ejecutoriados; igualmente, por la costas procesales formalmente liquidadas en el aludido proceso ordinario laboral, a favor de la parte demandante, hoy ejecutante.

Para resolver son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Por su parte el Código General del Proceso, en su artículo 422 indica: **"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...."**.

De conformidad con los **artículos 305 y 306** del **Código General del Proceso**, se adelantará proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, con base en la sentencia proferida, ante el juez del conocimiento; en el presente caso se presenta como título ejecutivo las respectivas sentencias de primera instancia, proferida por este Juzgado el 24 de febrero de 2021 y, de segunda instancia proferida el 22 de julio de 2021 por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, como la correspondiente liquidación de costas de dicho proceso debidamente aprobadas por el Despacho el 19 de octubre de 2021, pronunciamientos que se encuentran ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada que hoy es obligada y ejecutada, RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ, quienes se encuentra en mora de cancelar las respectivas sumas de dinero, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el **artículo 100** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y demás normas concordantes.

Así las cosas, se ordenará notificar personalmente a la parte ejecutada, RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ MARIN, del contenido del presente auto, a través del cual



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

se libra mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Abogado Dr. **ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.659.200** expedida en Medellín, portador de la Tarjeta Profesional No. **154.018** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial principal de la parte demandante y, como apodera Judicial sustituta, la doctora **ANGELA MARIA SALAZAR DIAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.059.600.834** expedida en Morales, portadora de la Tarjeta Profesional No. **154.018** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos a que se refieren los memoriales poderes que se consideran, otorgados formalmente el 27 y 28 de julio de 2021.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de los señores: (1) **MARITZA PAZ LASSO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.332.113 de Popayán, vecina del municipio de Popayán, quien actúa a nombre propio y en representación de su hijo menor (2) **HIAN DAVID ESCOBAR PAZ**, identificado Tarjeta de Identidad N° 1.058.935.8896 de la Registraduría Nacional del Estado Civil; (3) **MARÍA DELFINA DELGADO GUTIERREZ**, identificada con la C.C. N° 48.662.714 de Timbio; (4) **EMIGDIO ESCOBAR BOLAÑOS**, identificado con la C.C. N° 10.540.432 de Puracé; (5) **NIDIA YANETH ESCOBAR DELGADO**, identificada con la C.C. N° 34.318.034 de Timbio; (6) **JUAN CARLOS ESCOBAR DELGADO**, identificado con la C.C. N° 10.305.464 de Popayán y, en contra del señor **RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ**, identificado con C.C. N° 8.262.306, con domicilio en la Ciudad de Popayán⁶, conforme a la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Juzgado en audiencia pública de juzgamiento del 24 de febrero de 2021, sentencia de segunda instancia proferida el 22 de julio de 2021 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán y, auto de sustanciación N° 264 de 19 de octubre de 2021, las cual anteceden:

A.- En favor del menor **HIAN DAVID ESCOBAR PAZ**, identificado Tarjeta de Identidad N° 1.058.935.8896 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, representado por su señora madre **MARITZA PAZ LASSO**, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$280.156,00)**, como beneficiario de los créditos laborales del trabajador fallecido **JEISON ALEXANDER ESCOBAR**: Por concepto de Auxilio de transporte (\$220.000,00), Auxilio de Cesantías (\$45.964,00), Intereses Cesantías (\$1.839,00),

⁶ Calle 23 Norte N° 6-19 del Barrio Ciudad Jardín



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Compensación Vacaciones (\$3.830,00), Prima de Servicios (\$8.524,00), **sumas que deberán ser indexadas** desde su exigibilidad y hasta el momento del pago efectivo.

B.- En favor del menor **HIAN DAVID ESCOBAR PAZ**, identificado Tarjeta de Identidad N° 1.058.935.8896 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, hijo del trabajador fallecido *JEISON ALEXANDER ESCOBAR* y, representado legalmente representado por su señora madre *MARITZA PAZ LASSO*, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/Cte. (\$64'635.326,00)**, por concepto de lucro cesante consolidado como futuro, **sumas que deberán ser indexadas** desde su exigibilidad y hasta el momento del pago efectivo.

C.- En favor del menor **HIAN DAVID ESCOBAR PAZ**, identificado Tarjeta de Identidad N° 1.058.935.8896 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, hijo del trabajador fallecido *JEISON ALEXANDER ESCOBAR* y, representado legalmente por su señora madre *MARITZA PAZ LASSO*, la suma equivalente a los **veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** al momento del pago, por concepto de perjuicios morales, **sumas que deberán ser indexadas** desde su exigibilidad y hasta el momento del pago efectivo.

D.- En favor de la compañera permanente del trabajador fallecido *JEISON ALEXANDER ESCOBAR*, **MARITZA PAZ LASSO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.332.113 de Popayán, vecina del municipio de Popayán, la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS M/Cte. (\$137'849.013,00)**, por concepto de lucro cesante consolidado como futuro, **sumas que deberán ser indexadas** desde su exigibilidad y hasta el momento del pago efectivo.

E.- En favor de la compañera permanente del trabajador fallecido *JEISON ALEXANDER ESCOBAR*, **MARITZA PAZ LASSO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.332.113 de Popayán, vecina del municipio de Popayán, la suma equivalente a los **veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** al momento del pago, por concepto de perjuicios morales, **sumas que deberán ser indexadas** desde su exigibilidad y hasta el momento del pago efectivo.

F.- En favor de la señora (1) **MARÍA DELFINA DELGADO GUTIERREZ**, identificada con la C.C. N° 48.662.714 de Timbio, (madre del trabajador fallecido *JEISON ALEXANDER ESCOBAR*); (2) **EMIGDIO ESCOBAR BOLAÑOS**, identificado con la C.C. N° 10.540.432 de Puracé (padre del trabajador fallecido *JEISON ALEXANDER ESCOBAR*); (3) **NIDIA YANETH ESCOBAR DELGADO**, identificada con la C.C. N° 34.318.034 de Timbio (hermana del trabajador fallecido *JEISON ALEXANDER ESCOBAR*); (4) **JUAN CARLOS ESCOBAR DELGADO**, identificado con la C.C. N° 10.305.464 de Popayán (hermano del trabajador fallecido *JEISON*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

ALEXANDER ESCOBAR); la suma equivalente a los **veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** al momento del pago, por concepto de perjuicios morales, **sumas que deberán ser indexadas** desde su exigibilidad y hasta el momento del pago efectivo.

G.- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/Cte. (\$3'634.104,00)**, por concepto de las costas procesales formalmente liquidadas de manera concentrada al interior del respectivo proceso ordinario laboral 19 001 31 05 002 2019 00181 00, en favor de la parte demandante aquí ejecutante.

TERCERO: Por las costas del presente proceso ejecutivo laboral, las cuales se liquidaran en su oportunidad.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia; y, diez (10) días concomitantes para proponer excepciones de mérito.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada **RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ**, identificado con C.C. N° 8.262.306, con domicilio en la Ciudad de Popayán⁷, el presente mandamiento de pago en su contra, de manera personal, de conformidad a lo dispuesto en la norma expresa del **artículo 108** del **CPTSS**, en concordancia con el literal "A" del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

⁷ Calle 23 Norte N° 6-19 del Barrio Ciudad Jardín



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **014** FIJADO HOY, **07** de **febrero** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/